



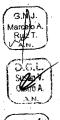
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 097/2023 La Paz, 16 de mayo de 2023

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-020-23 DE 05/05/2023.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-020-23 de 05/05/2023, que resuelve: "ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-023-23 de 11/04/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

Abigai Veronica Zagana Fernandez GERENTE NACIONAL JURIDICO S.I. AUJUANA NACIONAL





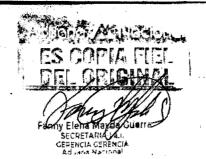


GNJ: AVZF

DGL.: Mart/svca/gjma/mpgs

CC.: archivo







RESOLUCIÓN No. RD 01 -020-23

La Paz, - 5 MAY 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Paragrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

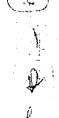
Que el Articulo 30 de la Ley Nº 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan les regímenes aduaneros.

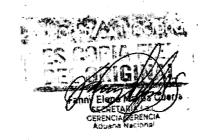
Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones específicando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución."











Para este electo, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ambitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronautica Civil (DGAC), concede las autorizaciones de ingreso Nº DGAC/ING/190/2023 y DGAC/ING/191/2023; para el ingreso de dos (2) aeronaves que arribarán al Aeropuetto de Uyuni y por nota con CITE: CAR/SLUY-INT № 0105/2023 de 11/04/2023, emitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos = NAABOL, se solicita delegar personal para la atención de aeronaves internacionales que tienen previsto su arribo al citado Aeropuerto.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/146/2023 de 11/04/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni - Potosi, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosi, con Código Operativo 501, desde el 12/04/2023 al 12/04/2023, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divises, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/37/2023 de 11/04/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "Por lo mericionado en el presente informe, se concluye que:

✓ En atención al Informe AN/GRPT/I/PT/I/146/2023 de 11/04/2023 de la Administración de Aduana Interior Potosi, las Autorizaciones de Ingreso Nº DGAC/ING/190/2023 v DGAC/ING/191/2023 emitidas por la DGAC y Nota con CITE: CAR/SLUY-INT Nº 0105/2023 emitida por NAABOL, respecto a la habilitación temporal para fecha 12/04/2023, del Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" del municipio de Uyuni. Departamento de Potosi como aeropuerto internacional, para las aeronaves BEECHCRAFT 1900/B190 con matricula OB-1985 y AS350 B3 con matricula CO ASI.









- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo Nº 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo Nº 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" del Municipio de Uyuni, Departamento de Potosí, con el Código de aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.
- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva № RAPE 02-033-22 de que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Reg	ional Supervision	de Código	
Potosi	labores	Aduana	
Aeropuerto "L Andina" – U		de Potosi 501	12/04/2023

Oue la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/125/2023 de 11/04/2023, concluye lo siguiente: "En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/37/2023 de 11/04/2023, para la entrada de las Aeronaves BEECHCRAFT 1900/B190 con matrícula OB-1985 y AS350 B3 con matrícula CC-ASI, procedente de Perú y Chile respectivamente, con fecha de ingreso y salida el 12/04/2023, al Aeropuerto La Joya Andina Uyuni – Potosi, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de	Código	Pariodo de
Potosi	labores	Aduana	habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosi	501	12/04/2023 (1 dia)

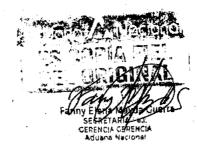
Fuente Informe AN/GNN/DNPTAN37/2023

- Autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:
 - ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
 - ✓ Importación de Menor Cuantia
 - ✓ Importación al Consumo.











Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/414/2023 de 11/04/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/146/2023, AN/GNN/DNPTA/I/37/2023 y AN/GG/UPECG/I/125/2023 de 11/04/2023, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Oue considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunion de Directorio, en el marco de lo previsto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-023-23 de 11/04/2023, dispuso: "PRIMERO.-Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA" - Uyuni, conforme lo siguiente:

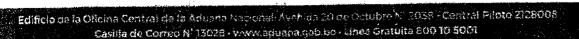
Gerencia Regional	Supervisión de	Código	Periodo de
Potosi	Jabores	Aduana	habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosi	501	

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo. (...)*

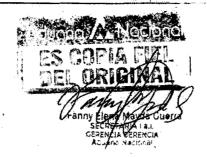
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/415/2023 de 11/04/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 01-023-23 de 11/04/2023, se concluye que ésta cumple con el caracter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al









Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directono, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho organo, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 01-028-23 de 11/04/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

DIRECTOR

Registiese, comuniquese y cumplese

Karing Lilland Serrido

O FOE HAPPEMONE

"FE KLEN"

SG COF

WIDN: Authority battern

Author: FA PE O1 023 23

Cir. Archyo HH DNP1A2023/79

CALICOBA 55



Ahora-EL PUEBLO

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA:

PÁGINA:

19

SECCIÓN:

ULTIMAS

www.aduana.gob.bo Linea gratuita: 800 10 5001

08/05/2023

Aduana 🖍 Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD-01-020-23 La Paz. 5 MAY 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancias del territorio aduanero de acuerda al siguiente detalle: nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancias por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los

pars, intervenir en la tratica interactiona ue interactica para las ostecios de la recasiona de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadisticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley Nº 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto traslado y satida de mercancias del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan les regimenes

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacianal a nivel ej y aperativo está arganizada en unidades técnicas, aperativas y administrativas, debienda descancentrarse regionalmente en administracianes aduaneros de acuerdo a la estructura argánica

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacionale, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a dabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que afrece la Aduana Nacional y a la identificación de los susurios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecta, "las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerda a su especialidad, con ámbitas de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisione que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando. modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede las autorizaciones de ingreso Nº DGAC/ING/190/2023 y DGAC/ING/191/2023; para el ingreso de dos (2) aeronaves que arribarán al Aeropuerto de Uyuni y por nota con CTE: CAR/ SLUY-INT Nº 0105/2023 de 11/04/2023, emitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, se solicita delegar personal para la atención de aeronaves internacionales que tienen previsto su arribo al citado Aeropuerto.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/146/2023 de 11/04/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni – Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosl, con Código Operativo 501, desde el 12/04/2023 al 12/04/2023, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/1/37/2023 de 11/04/2023, la Gerencia Nacional de Normas,

- concluye: "Por lo mencianado en el presente infarme, se concluye que:

 En atencián al Infarme AN/GRPT/IPT/I/146/2023 de 11/04/2023 de la Administra Aduana Interior Potosi, las Autorizaciones de Ingreso Nº DGAC/ING/190/2023 y DGAC/ ING/19/12023 emitidas por la DGAC y Nata con CITE: CAR/SLUY-INT Nº 0105/2023 emitida por NAABOL, respecto a la habilitación temporal para fecha 12/04/2023, del Aerapuerta "LA JOYA ANDINA" del municipio de Uyuni, Departamento de Potosi coma aeropuerto internacianal, para las aeronaves BEECHCRAFT 1900/B190 can matricula OB-1985 y AS350 B3 con matricula CC-ASI.
 - En el marco de la señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo Nº 29681 de 20/08/2008, modificada con el Decresa Supremo Nº 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad de que la Aduana ional habilite un Punto de Control en el Aeropuerta "LA JOYA ANDINA" del Municipi de Uyuni, Departamento de Potosi, con el Código de aduana "501" bajo supervisión de la ue Oyum, pepartamento e i oron, con et carago de aduant 301 oyu, aque risson de Administración de Aduan a de Interior Potosi, para la aplicación de las siguientes regimenes aduancros y destinos aduaneros especiales a de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuontío e Importación para el Consumo
 - Por lo señalado, la Unidad de Planificacián, Estadística y Cantrol de Gestión, en el morco de la señalada en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RAPE 02-033-22 de que oprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe reulizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a la siguiente:

Gerencia Regional Potosi	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni	Administración de Advana Interiar Polosi	501	12/04/2023

Oue la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/ VISTOS Y COUSTIERANDO:

Que las Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado

UPECG/I/125/2023 de 11/04/2023, concluye lo siguiente: "En virtud al Informe ANGON/
establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero

DNPTA///37/2033 de 11/04/2023, para la entrada de las Aeronaves BEECHCRAFT 1900;

y Comercio Exterior.

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad respectivamente, con ficha de ingreso y salida el 12/04/2023, al Aeropuerto La Joya Andina Uyuni Patasí, carrespande conforme narmativa, la habilitacián temparal del punta de dicho Aeropuerta,

Gerencia Regional Potosi	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andino - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Patosí	.501 .	12/04/2023 (1 dia)

Fuente Infarme AN/GNN/DNPTA/I/37/2023

- Autorizar al punto de cantrol habilitada temporal, la ejecución de los siguientes regimenes aduaneros y sus carrespandientes procedim

 Negimen de Viajeros Control de Divisas.

 - Impartación de Menor Cuantía
 - Impartación al Cansumo.

Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNI/DAL/I/414/2023 de 11/04/2023, y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, concluye que: "En virtud a los argumentos y las cansideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisián de las antecedentes, can hase en los Infarmes AN/GRPT/IPT/I/146/2023 ejectiquato una responsabilità del manecedente, con ouse en los injuries involves IATA INTENTATORIA, ANGINIDIN PTANISTIQUES, ANGINIDIN PTANISTIQUES, amitialos par ANGINIDIN PTANISTIQUES, amitialos participares de Administración de Aduana Interior Potosi, dependiente de la Gerencia Regianal Patosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Cantrol de Gestián, se cancluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del camercia internac por lo que, en cumplimienta de la normativa aduanera vigente, la habilitación tempara le Punto de Control en el Aeropuerta Internacianal "La Jaya Andina" – Uyuni, baja supervisián de la Administración de Aduana Interior Potosi, dependiente de la Gerencia Regional Potosi, es viable y na cantraviene la normativa vigente

nd cuntrativene la normativa vigene.

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenta programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo № 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio № RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa № RA-PE 01-023-23 de 11/04/2023, dispuso: "PRIMERO.- Autarizar la habilitación tempardi del Punto de Control en el Aeropuerta Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, canforme la siguiente:

Gerencia Regional Potosi	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
. Aeropuerta *La Joya Andina - Uyuni*	Administración de Adisana Interior Potosí	501	12/04/2023 (1 día)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los aneros y destinas aduoneros especiales a de excepción: Régimen de Viajeros y Cantrol de Divisas, Impartación de Menar Cuantía e Importación para el Cansumo

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/415/2023 de 11/04/2023. ncluye que: "En virtud a las argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndase efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 01-023-23 de 11/04/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de rgencia que mativó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativa se enmarca dentro la establecido en el Articula 35 Inciso II) del Reglamenta a la Ley General de Aduanas y Articula 32 del Texta Ordenada del Estatuto de la Aduana Nacianal, aprobada mediante Resalución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la narmativa vigente." CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de l'1/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomas acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresp al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo. POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

UNICO - CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 01-023-23 de 11/04/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

